



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Doc No 32
Folios 255 al 278
tomo 4.
Protocolo Primario

Fecha Emisión:

11/11/12

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada: una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite. Debiendo cancelarse el monto correspondiente.

SAREN

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla:

21 911 0101010 391471



Tipo de Acto

Acta Constitutiva

Nombre y Apellido del Solicitante

Oscar Puciado

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante

19.612.862

Nombre y Apellido del Depositante

CI/RIF/Pasaporte del Depositante

Firma del Depositante

Forma de Pago

No.

Cheque/Aprobación

Monto (Bs.F)

Monto Efectivo

Cheque Gerencial/del mismo Banco

Punto de Venta

Pago por Internet

Monto en Letras:

Monto Total

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
JORGE TRENO	Montilla Verónica	José G. Chávez	José G. Chávez
CI: 18.118.246	178965751	9.991.159	9.991.159
CONTRATADO	Contratado	REGISTRADOR	REGISTRADOR
19/11/12	19-11-12	21-11-12	21-11-12

Sello de la Oficina



Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0007 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro
0108 - Banco Provincial

Marcos M. Chacón C.
Inpreabogado N° 27.999



**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DEL
CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO
DEL PODER POPULAR ARTICULADA**

"DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS"

Hoy, domingo 21 de octubre de 2012, reunidos en Asamblea o Sesión Ordinaria Semanal del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA, debidamente registrado ante la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4°), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008), Registro de información Fiscal N°: J-29918558-2. De conformidad con lo establecido en el PROYECTO NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, Primer Plan Socialista de la Nación, específicamente la Directriz "III": De LA DEMOCRACIA PROTAGÓNICA REVOLUCIONARIA: "Para esta nueva fase de la Revolución Bolivariana se consolidará la organización social, a fin de transformar su debilidad individual en fuerza colectiva, reforzando la independencia, la libertad y el poder originario del individuo"; la Directriz "IV": Del MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA: "Con el fin de lograr trabajo con significado, se buscará la eliminación de la división social, de la estructura jerárquica y de la disyuntiva entre la satisfacción de las necesidades humanas y la producción de riqueza subordinada a la reproducción del capital"; la Directriz "V": De LA NUEVA GEOPOLÍTICA NACIONAL: "La modificación de la estructura socio-territorial de Venezuela persigue la articulación interna del modelo productivo, a través de un modelo de desarrollo territorial desconcentrado, definido por ejes integradores, regiones programa, un sistema de ciudades interconectadas y un ambiente sustentable"; Haciendo uso de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en fecha 30 de Diciembre de 1999, Gaceta Oficial N° 36.860, Propuesta por el Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, C.I.V-4.258.228, y aprobada por la mayoría del pueblo venezolano, como ratificada en Referendo por el sector opositor al oficialismo el 02 de Diciembre de 2007; en su Artículo 5: "La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta

1
REUNION PROHIBIDA
TOMADO
FECHA
11/11/12

Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"; **Artículo 79:** "Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley". **Artículo 87:** "Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones". **Artículo 118:** "Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa". **Artículo 153:** La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el



marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna". De la **Ley para el Poder Popular de la Juventud**, el Artículo 3, que establece: **Artículo 3:** "Las disposiciones enunciadas en esta Ley protegerán a los y las jóvenes sin distinciones ni discriminaciones fundadas en razones de género, sexo, raza, etnia, credo, lengua, religión, origen, condición social, discapacidad, aptitudes, opiniones e ideología, o de cualquier otra circunstancia o condición, promoviéndose entre las diversas expresiones de la juventud valores de trato digno y tolerancia". **Artículo 5:** "Todos los jóvenes y todas las jóvenes son actores estratégicos del desarrollo de la nación. En consecuencia, la protección de los derechos de la juventud por parte del Estado, incluirá el otorgamiento de garantías para vivir en condiciones que aseguren su pleno desarrollo personal, físico, psíquico, moral, ético y social, sin mas limitaciones que las derivadas del derecho de las demás personas y el ordenamiento jurídico vigente". **Artículo 62:** "Los Consejos del Poder Popular de la Juventud tienen por objeto promover la activa participación protagónica de los y las jóvenes en el proceso de desarrollo, y establecer las demandas, deberes y derechos en todo lo concerniente a la formulación y gestión de las políticas públicas de juventud". Aplicándose en este Consejo el Régimen Especial de prioridades absolutas en plena ejecución de todos los derechos y deberes consagrados en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en función de sus miembros, niños, niñas y adolescentes; Haciendo uso de lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Popular**, en específico, lo previsto en el Artículo 3, que establece: "**Artículo 3:** El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo". El Artículo 4, que establece: "**Artículo 4:** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías



constitucionales". **Artículo 8 numeral 1**, que es del tenor siguiente: "Artículo 8: A los efectos de la presente ley se entiende por:...**1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas:** máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la Ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan"; **Artículo 8 numeral 5**, que es del tenor siguiente: "Artículo 8: A los efectos de la presente ley se entiende por:...**5.Comunidad Organizada:** constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana"; del **Artículo 11 numeral 1**, que es del tenor siguiente: "Artículo 11. Las organizaciones y expresiones organizativas del poder popular tienen como fines: 1º: Consolidar la democracia participativa y protagónica, **en función de la insurgencia del poder popular** como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia". Del "**Artículo 23:** Los órganos, entes e instancias del Poder Público promoverán, apoyarán y acompañarán las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las diversas formas organizativas y de autogobierno del pueblo"; Del "**Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de "gobernar obedeciendo", en relación con los mandatos de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes". Y su **Disposición Final PRIMERA:** que establece: "**PRIMERA:** Las instancias y organizaciones del Poder Popular preexistentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las disposiciones de la misma en un lapso de ciento ochenta días contados a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela". El **Artículo 27** de la **Ley de Simplificación de Trámites Administrativos**, que es del tenor siguiente: "Presunción de Certeza, Artículo 27: Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos



que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por la persona interesada en su solicitud o reclamación"; Así como lo establecido en la nueva y revolucionaria **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**; la **Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones**, Asumiendo asimismo los **Cinco (5) Objetivos Históricos** planteados por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Hugo Rafael Chávez Frías**, C.I.V-4.258.228, en nuestra propuesta de Plan Patria para la Gestión Bolivariana Socialista (**2013-2019**); en el **Proyecto Nacional SIMÓN BOLÍVAR**, desarrollándolos y fortaleciéndolos en nuestra realidad nacional e internacional, a saber: **1.- Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: La Independencia Nacional.** (...) Contempla la necesidad de garantizar la continuidad del proceso revolucionario, lo que implica lograr la más contundente victoria popular en las elecciones presidenciales del 7 de octubre del 2012. Para ello, la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo y la ciudad, así como demás sectores sociales del pueblo, es condición indispensable. Asimismo, se plantea preservar la soberanía sobre nuestros recursos petroleros en particular, y naturales en general... Lograr la soberanía alimentaria, desencadenando nuestro potencial agro-productivo.. **2.- Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI**, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar *"la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política"* para nuestro pueblo. (...) Se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador. (...). **3.- Convertir a Venezuela en un País potencia en lo social, lo económico y lo político** dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación



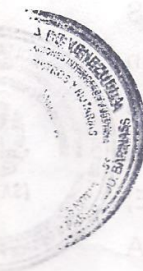
de una zona de paz en Nuestra América. (...) Lo cual comprende el compromiso de seguir desempeñando un papel protagónico en el proceso de construcción de la unidad latinoamericana y caribeña... **4.- Contribuir al desarrollo de una Nueva Geopolítica Internacional** en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la paz planetaria. (...) la búsqueda de un mundo multicéntrico y pluripolar, sin dominación imperial y con respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos... plantea la necesidad de seguir sumando esfuerzos por desmontar el sistema neocolonial de dominación imperial, eliminando o reduciendo a niveles no vitales el relacionamiento económico y tecnológico de nuestro País con los centros imperiales de dominación, entre otros propósitos. **5.- Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.** (...) se traduce en la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Unificados de hecho y de derecho como se establece en este instrumento jurídico, integrando espacios de los Municipios Arismendi, Alberto Arvelo Torrealba, Barinas, Bolívar, Cruz Paredes, Obispos, Pedraza, Rojas, Sosa, Antonio José de Sucre y Ezequiel Zamora del Estado Barinas; el Municipio Sucre del Estado Zulia; los Municipios San Genaro de Boconoito, Guanarito, Guanare, Santa Rosalía y Papelón del Estado Portuguesa; los Municipios Girardot y Ezequiel Zamora del Estado Cojedes; el Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda; el Municipio Pueblo Llano del Estado Mérida, el Municipio Muñoz del Estado Apure; Las Comunas, Bancos de Comunas, Consejos Campesinos, Consejos de Trabajadores, Consejos de Pobladores, Consejos de Mujeres, Consejos Estudiantiles, Consejos para las Personas con Discapacidad o Diversidad Funcional, Consejos de Cultores y demás comunidades organizadas y organizaciones de base y del Poder Popular constituidos en: Comuna Agraria y Socialista EJE NORTE BARRANCAS; Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS; Comuna Agraria y Socialista EJE ESTE BARRANCAS; Comuna Agraria y Socialista EJE OESTE BARRANCAS; Comuna Socialista SABANAS DEL PAGUEY; Comuna GUAICAIPURO BICENTENARIO DEL SUR; Comuna Agraria Socialista LAS GUACHARACAS; Comuna Socialista LUISA CACERES DE ARISMENDI; Comuna Socialista ALI PRIMERA; Comuna Agraria Socialista PIE DE MONTE ANDINO; Comuna Socialista GUANARE VIEJO; Comuna Socialista LOS VALLES DEL ESCAGUEY; Comuna Agraria Ecológica



CENTINELA; Comuna Agraria EL ARAGUANAY; Comuna Agraria LA VICTORIA DE LOS CERROS; Comuna Agraria PEDRO PEREZ DELGADO; MAISANTA; Comuna Agraria AQUÍ ESTAMOS PRESIDENTE EN SUR DEL LAGO; Comuna Agraria Socialista ALBERTO ARVELO TORREALBA; Comuna Agraria Ecológica Socialista SIMÓN BOLÍVAR; Comuna Agraria LOS REVOLUCIONARIOS DE ARISMENDI; Comuna Agraria Revolucionaria SABANAS DE TURIBA DE EZEQUIEL ZAMORA; Comuna Agraria Socialista LA BENDICIÓN DE DIOS; Comuna Socialista Agroindustrial LA LIBERTADORA; Comuna Agraria Socialista Bolivariana LOS SOLIDARIOS DE ARISMENDI; Comuna Agraria Socialista LA YAGUITA; Consejo Socialista de Mujeres LUISA CÁCERES DE ARISMENDI; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras LEANDER; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras, Pobladores y Pobladoras LAS DELICIAS INSURGENTE SOCIALISTA; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras ALÍ PRIMERA VIVE; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras VUELVAN CARAS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras, Pobladores y Pobladoras LOS MEREYES; Consejo Bicentenario de DOCENTES, ADMINISTRATIVO Y OBREROS DEL ESTADO BARINAS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN GENARO DE BOCONOITO; Comuna Agraria Socialista LA LUCHA CONTINUA; Consejo Socialista Estudiantil LOS PATRIOTAS DEL SIGLO 21; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras LOS LIBERADORES; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras CIEN POR CIENTO ZAMORANO; Consejo Socialista Estudiantil LAS CINCO RAICES; Consejo de Acuicultores y Pescadores Socialistas POBLADORES PROTECTORES DE LA REPRESA DEL MASPARRO; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS; Comuna Agraria Socialista EL PASO DE BARONERO; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras UPS PEDRO PEREZ DELGADO PEDRAZA; Consejo Revolucionario y Socialista de Mujeres de la PARROQUIA TORUNOS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la UNELLEZ; Comuna Agraria Socialista LA FORTALEZA DE AGRO-BARBARA; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de INTRAVIAL TOMÁS RANGEL; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras ASENTAMIENTO LOS SAUCES; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del Volante AVANCES DE VENEZUELA 200; Consejo Socialista de Transportistas CABALLERÍA DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR; Comuna Agraria Socialista LOS



LUCHADORES DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER; Comuna Agraria Ecológica Socialista LOS REVOLUCIONARIOS DE CAÑO DE INDIO; Comuna Agraria y Ecológica MASPARRITO DEL EJE SOCIALISTA; Comuna Socialista VENCEDORES DE ALTAMIRA DE CÁCERES; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del INSTITUTO AGROECOLÓGICO LATINOAMERICANO PAULO FREIRE (IALA); Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del IALA PAULO FREIRE; Consejo Socialista Universitario IALA PAULO FREIRE; Consejo Socialista de Actividad Física y Deporte ALBERTO ARVELO TORREALBA; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Construcción, Afines y Conexos EJÉRCITO LABORAL; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras LA VEGA DE MASPARRITO; Comuna Agraria LA ZAMORANA DE ARISMENDI; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras COMANDANTE CHÉ GUEVARA; Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria Socialista LOS LUCHADORES DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER); Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria Socialista Bolivariana LOS SOLIDARIOS DE ARISMENDI); Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria y Socialista EJE NORTE BARRANCAS); Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS); Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria y Socialista EJE ESTE BARRANCAS); Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria y Socialista EJE OESTE BARRANCAS); Consejo de Economía Comunal (Banco de la Comuna Agraria Socialista PIE DE MONTE ANDINO); Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras, Pobladores y Pobladoras FUERZAS UNIDAS SOCIALISTAS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del MATADERO MUNICIPAL BARINAS; Comuna Socialista CHÉ GUEVARA; Comuna Socialista EL REAL; Consejo Socialista de Mujeres, Trabajadores y Trabajadoras ESCUELA BOLIVARIANA PRESBITERO ETANISLAO CARVAJAL; Consejo Socialista Revolucionario de Trabajadores y Trabajadoras PEDRO PÉREZ DELGADO MAISANTA DE PDV GAS COMUNAL BARINAS; Consejo Socialista Revolucionario de Mujeres CIUDAD TAVACARE; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de los Taladros de Perforación de PDVSA 11, 12 y 13 "EZEQUIEL ZAMORA"; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras MADRES Y PADRES DEL P.A.E "LA NEGRA INES"; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras 13 DE ABRIL CON EL COMANDANTE CHÁVEZ; Consejo



Socialista de Pobladores y Pobladoras SEMILLA REVOLUCIONARIA; Consejo Socialista Regional para las PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO BARINAS; Comuna Agraria Socialista LA ESPERANZA DE LAS TOROBAS; Comuna Ecológica Socialista POR LA MADRE TIERRA; Consejo de Productores Estudiantiles Campesinos IULA PAULO FREIRE; Consejo Socialista de la Organización Socio-Productiva para los Saberes de la Ciencia y Tecnología "GUAICAIPURO DEL SUR"; Comuna Agraria HÉROES DE LA PATRIA; Consejo Socialista para el Turismo JOSÉ FÉLIX RIVAS SIGLO 21; Consejo Fundación TALLER ESCUELA INTEGRAL DE TECNOLOGIA POPULAR "LA TRIBU"; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras BARRIO NUEVO PARTE ALTA; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras LOS MINEROS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte VICTORIA DEL 7 DE OCTUBRE; Consejo de Economía Comunal (BANCO DE LA COMUNA AGRARIA Y ECOLÓGICA "MASPARRITO DEL EJE SOCIALISTA"); Consejo Socialista del Poder Popular BLOQUE DEL PODER POPULAR REVOLUCIONARIO "GRAN POLO PATRIÓTICO DEL DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS"; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras JOSÉ LAURENCIO SILVA – PDV COMUNAL S.A. SAN CARLOS – COJEDES; Consejo Socialista de Salud, Emergencia, Seguridad y Resguardo Gral. EZEQUIEL ZAMORA; Consejo Socialista para las Personas con Diversidad Funcional del Municipio ANTONIO JOSÉ DE SUCRE; Consejo Socialista de Personas con Diversidad Funcional del Municipio ALBERTO ARVELO TORREALBA; Consejo Socialista para las Personas con Diversidad Funcional del Municipio ARISMENDI; Consejo Socialista para las Personas con Diversidad Funcional del Municipio OBISPOS; Consejo de Pobladores y Trabajadores del SECTOR EDUCATIVO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO - COMUNA GUAICAIPURO BICENTENARIO DEL SUR; Consejo Socialista de Pobladores y Trabajadores de la Educación SIMÓN RODRÍGUEZ; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Construcción EL DIOS TODOPODEROSO; Consejo de Economía Comunal (BANCO DE LA COMUNA) Comuna Socialista Agroindustrial LA LIBERTADORA; **Consejo Regional de la JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA**; Consejo Socialista de Deporte y Recreación PEDRO PÉREZ DELGADO MAISANTA; Consejo Socialista de CULTORES Y CULTORAS DEL MUNICIPIO GUANARITO; Comuna Agraria LUISA CÁCERES DE ARISMENDI; Consejo de Economía Comunal (BANCO DE LA COMUNA) Comuna Agraria Ecológica Socialista SIMÓN BOLÍVAR;



Consejo Socialista de Pobladores y Productores Agropecuarios LOS MALABARES GUANARE; Consejo Socialista para las Personas con Diversidad Funcional del Municipio ROJAS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras LOS MALABARES EL TANQUE; Consejo Socialista de Pobladores y Pobladoras LOS MALABARES EL TANQUE; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte LA CURVA DEL OSO LA TOROBA N° 3; Estableciendo la articulación con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL INTI - EJE SOCIALISTA DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER**, integrando y desempeñando tal función constituyente los Camaradas: Gerson Nicolas Perera Pacheco, C.I.V-13.111.213, Belkelys Anahiz Barrios Cabeza, C.I.V-18.838.512, Daniel Ernesto Ojeda Jaime, C.I.V-15.829.714; Con la finalidad de constituir la **INSTANCIA PARLAMENTARIA DEL PODER POPULAR** del Sistema de Agregación Comunal **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**, bajo la figura táctica de **Consejo Regional de la JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA**, del Sistema de Agregación Comunal denominado **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**; como instancia primaria de participación y protagonismo de las y los jóvenes y las comunidades organizadas, asumiendo en este acto la condición de **ORGANISMO SUPRANACIONAL**, en concordancia con el Artículo 153 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, que establece: *"Artículo 153: La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna"*; Articulación e integración de hecho y de derecho que preestablece el ámbito social y geográfico establecido como Sistema de Agregación Comunal denominado: **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**; como consta en





Acta de Asamblea y **RESOLUCIÓN ES-003** del **EJE SOCIALISTA** de fecha **05 de Julio de 2011** y protocolizada el **28 de Julio de 2011** en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 12, Folios 102 al 105, Protocolo Primero, Tomo 2°, Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil once (2011). A través de la estructuración en red de los respectivos Consejos de Pobladores, Consejos Campesinos, Consejos de Trabajadores, Consejos de Mujeres, Consejos Estudiantiles, Consejos de Pescadores, Consejos para las Personas con Discapacidad o Diversidad Funcional, Consejos de Deporte, Consejos de la Juventud, y demás organizaciones de base del Poder Popular y comunidades organizadas, en los que activamos o nos adscribimos como protagonistas del nuevo Estado Socialista o Comunal, nosotros; OSCAR EDUARDO PRECIADO RIVEROS, C.I.V-19.612.867; BRAYAN ISAAC RADUANI FLORES, C.I.V-24.789.638; SAMUEL JOSE NADALEZ VALERO, C.I.V-21.170.696; JULIAN ANTONIO COLMENARES TORRES, C.I.V-21.170.423; ABRAHAN JOSE HERNANDEZ MORILLO, C.I.V-20.544.499; WILLIAM JOSE MEDINA BALDA, C.I.V-19.757.113; WALTER LIBARDO FLOREZ RODRIGUEZ, C.I.V-20.771.576; JUAN CARLOS HERNANDEZ GARCIA, C.I.V-19.855.105; SIXTO ANTONIO SULBARAN BRAQUE, C.I.V-23.004.101; ANTONIO JOSE GARCIA LINARES, C.I.V-20.965.522; JOSE VIANNEY GUEDEZ AGUDO, C.I.V-16.636.329; EMILIO JESUS VARELA FERNANDEZ, C.I.V-17.766.049; CARLOS ANTONIO TELLES SEVILLA, C.I.V-20.409.929; ELVIA ANDREINA PARADA BARROETA, C.I.V-25.299.370; RAMON ALBERTO LA CRUZ CONTRERAS, C.I.V-23.004.020; ANDY ANTONIO FRIAS NIETO, C.I.V-15.669.462; ALBIS MANUEL GARCIA JIMENEZ, C.I.V-19.430.720; RAHI EMMANUEL FERNANDEZ MOLINA, C.I.V-22.111.999; JESUS DANIEL LOBO NOGUERA, C.I.V-25.592.404; CARLOS MANUEL SUAREZ MENDOZA, C.I.V-18.225.437; DARVIS KATIUSKA VIELMA OVIEDO, C.I.V-18.288.177; ALCILI CAROLINA REINBERG RODRIGUEZ, C.I.V-20.393.935; EDUARDO ALBERTO REINBERG RODRIGUEZ, C.I.V-26.005.153; FRANCIS ALEJANDRO RODRIGUEZ TAPIA, C.I.V-17.607.977; FERNANDO PAUL SOTO MOLINA, C.I.V-24.556.028; RICHARD GEOFFREY MALUENGA DIAZ, C.I.V-23.557.481; MIGUEL ANGEL LUQUE CAMACARO, C.I.V-16.127.151; MARLYN VANESSA FUENTES DUARTE, P.N.º: FB248071; ALEXIS JESUS LOPEZ QUINTERO, C.I.V-23.549.155; ELIANA ISABEL ANDRADE DOS RAMOS, C.I.V-20.871.501; GIOVANNI ALEXANDER LLAMOZAS

ZAMBRANO, C.I.V-18.223.848; KEYZA MILDRED ALBARRACIN CARABALLO, C.I.V-18.710.235; MARCO ANTONIO FLORES DIAZ, C.I.V-15.160.605; BELKELYS ANAHIZ BARRIOS CABEZA, C.I.V-18.838.512; DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; ANGEL GABRIEL GUEDEZ TORRES, C.I.V-14.068.631; FRANCISCO JAVIER QUINTERO DAVILA, C.I.V-24.113.184; CARLOS DENIS BERBESI PAREDES, C.I.V-19.619.164; ORLAN JOSE PARRA CAMACARO, C.I.V-18.560.755; DIEGO ARMANDO BRACA ORTIZ, C.I.V-19.025.955; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; NAIROBYS ROSSIBELL BERRIOS DUN, C.I.V-15.383.827; NESTOR DAVID GUERRA CASTILLO, C.I.V-16.793.558; DORIS DEL CARMEN VIVAS RANGEL, C.I.V-18.225.532; TANIA FERNANDA FUENTES DUARTE, P.N.º: RN25113094; LEIDER ENRIQUE FUENTES DUARTE, P.N.º: RN25113096; DIEGO CUENCA GONZALEZ, P.Nº-G06592674; FLAVIA COSTA BANDEIRA, P.Nº-YA276045; MARICELY VARELA FERNANDEZ, C.I.V-17.766.048; JOSELL ELIANNY GONZALEZ CONTRERAS, C.I.V-23.007.504; MAYKELL MANUEL LOPEZ MARTINEZ, C.I.V-23.010.235; MICHAEL MANUEL LOPEZ MARTINEZ, C.I.V-22.117.852; JENDRY DALIMAR GONZALEZ CONTRERAS, C.I.V-26.890.573; LEONARDO ANTONIO MACIAS CARTAYA, C.I.V-16.368.496; LUIS ALFONSO GONZALEZ DUGARTE, C.I.V-23.007.507; BOANERGE ALEXANDER BARRETO AGRIMAN, C.I.V-28.590.703; JHONNY ADELMO GUIZA TERAN, C.I.V-20.258.364; JOSE MIGUEL QUINTERO, C.I.V-12.837.390; LEIBER JOSE MONTAÑA BARRIOS, C.I.V-24.537.969; DEL ROSARIO IGNACIO DENIS CAÑETE, P.N.º: 003403870; ORLANDO SERGIO GUTIERREZ ANDRADE, C.I.V-15.942.879; EDISON FERNANDO TAMANINI, P.Nº: YA276052; CARMEN EPIEYU MONTIEL, C.I.V-14.927.913; WILSON RODRIGO VEGA ILAQUICHE, P.N.º: 0503503757; latinoamericanos, caribeños e internacionalistas, venezolanos, venezolanas, civilmente hábiles, de este domicilio; Haciendo uso de los Artículos 5, 79, 87, 118 y 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Artículos 3, 5 y 62 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 numeral 1, 8 numeral 5, 11 numeral 1, 23, 24, 29 de la Ley Orgánica del Poder Popular; Artículo 27 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones. Y apegados a los principios de democracia participativa, solidaria, protagónica, principio constituyente, unidad en la diversidad, respeto y apoyo



mutuo, igualdad de condiciones, construcción desde abajo, mayor poder en la bases, participación democrática, horizontalidad, dirección colectiva, delegación funcional de responsabilidades, rotación de responsabilidades, vocerías colectivas, división democrática del trabajo, reconocimiento de dinámicas, territoriales y sectoriales, con la finalidad de impulsar y profundizar la construcción del Estado Socialista o Comunal a través del fortalecimiento del Poder Popular, la organización del pueblo y la unidad y articulación desde las bases de todas las expresiones democráticas y populares; En tal sentido hemos decidido constituir el Consejo, invocando a Dios Padre Todopoderoso en nombre del Movimiento de Jesús el Hijo del Dios Vivo; en los términos que a continuación se enumeran, redactados en forma amplia para que sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, **con cualidad jurídica, legal y providencia de la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LA JUVENTUD DE ORO DE VENEZUELA DEL PODER POPULAR ARTICULADA**: **ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN:** El Consejo Socialista se denominará: **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA**, su radio de acción será el ámbito político territorial establecido en el Sistema de Agregación Comunal del **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS y EJE SOCIALISTA**, en su rol constituyente de **Instancia del Poder Popular**, en la constitución y adecuación a través de la Ley Orgánica del Poder Popular de los Consejos de base del Poder Popular, las organizaciones de base del Poder Popular, los Consejos Comunales, Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones Comunales, Confederaciones Comunales, Sistemas de Agregación Comunal, comunidades organizadas, Mesas Técnicas, Comités en todas sus formas, Consejos de Economía Comunal, Bancos de las Comunas y las de conformidad con la Constitución de la República y la Ley surjan de la iniciativa popular en todo ámbito de desenvolvimiento del desarrollo de la sociedad a través de sus diversas y disimiles formas de organización que edifican el Estado Comunal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Popular; así como la vinculación en el ámbito de acción social nacional e internacional, y su instancia primaria de participación y protagonismo para las tomas de decisiones respecto a los objetivos y atribuciones del Consejo es la Asamblea, destacando la articulación directa para dar cumplimiento a nuestros objetivos constitutivos con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNAS**, asumiendo de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, la corresponsabilidad en estas atribuciones en la construcción del Estado



Socialista o Comunal. **ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y DURACIÓN:** El Consejo tendrá su domicilio, en Barrancas (Sede de FUNIANCRUZPAR), Municipio Cruz Paredes del Estado Barinas, de conformidad con la articulación en el **EJE SOCIALISTA**, el **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**, y lo previsto en el **PROYECTO NACIONAL SIMÓN BOLÍVAR**, Primer Plan Socialista de la Nación: De **LA NUEVA GEOPOLÍTICA NACIONAL**: **“La modificación de la estructura socio-territorial** de Venezuela persigue la articulación interna del modelo productivo, a través de un modelo de desarrollo territorial desconcentrado, definido por ejes integradores, regiones programa, un sistema de ciudades interconectadas y un ambiente sustentable”; pudiendo abrir oficina en cualquier parte del territorio nacional e internacional, sin menoscabo de su domicilio principal. Tendrá una duración indefinida y solo podrá decretarse su liquidación cuando por cualquier circunstancia resulte imposible de conformidad con la Ley llevar a cabo sus funciones o el objeto para la cual fue fundado. **ARTÍCULO 3: PATRIMONIO SOCIAL Y EJERCICIO FISCAL:** Fundamentados en el Artículo 79 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, que establece: **“Artículo 79:** Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”; En el Artículo 24 y 29 de la **Ley Orgánica del Poder Popular**, que establece: **“Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de **gobernar obedeciendo**, en relación con los mandatos de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes”; **“Artículo 29:** Los Órganos y entes del Poder Público en su relación con el Poder Popular, darán preferencia a las comunidades organizadas, a las Comunas y los Sistema de Agregación y articulación que surjan entre ellas, en atención a los requerimientos que las mismas formulen, para la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos en lo términos y lapsos que establece la Ley”. Destacando que nuestro Sistema de Agregación Comunal **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS (EJE SOCIALISTA)**, ha dejado amplia y contundentemente demostrado ser más eficiente y eficaz que todos los Ministerios del Estado venezolano en lo referente a la interpretación, ejecución y aplicación de las Leyes Orgánicas del Poder Popular, construyendo, en aras de la consecución de los fines superiores de la profundización de la





independencia y la construcción del Estado Comunal los aportes que debe asignar el Ejecutivo Nacional basados en el primer empleo establecido en el **Artículo 79** de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, del moribundo Estado burgués, estableciendo incentivos económicos y logísticos dignificantes y satisfactorios acordes a este rol, que van desde la asignación de vehículos oficiales, autorización de portes de armas y asignación de las mismas, según sea la necesidad establecida en el tiempo histórico, como todo lo que sea necesario para el cabal funcionamiento de este Sistema de Agregación Comunal, estableciendo en el mismo el punto de no retorno en lo orgánico y jurídico al Estado burgués, tomando en cuenta que el recurso más valioso es la vida humana superada por la vida humana combativa intelectual junto al compromiso que nosotros asumimos en la entrega de todo nuestro tiempo y capacidades en la construcción y defensa del Estado Comunal. Así como estará constituido por: a) Los aportes voluntarios que hagan sus miembros, b) Los aportes o donaciones que hagan personas e Instituciones Públicas o Privadas, c) Las cuotas periódicas que se aprueben para mantenimientos y gastos operativos, d) Las donaciones en especie o efectivo que hagan sus miembros, e) El producto de actividades propias del sector productivo desarrolladas en forma colectiva y con la orientación de Unidades de Producción Socialistas (U.P.S), Unidades Productivas Familiares (U.P.F), Empresas de Propiedad Social Directas e Indirectas Comunes o Empresas Mixtas. f) Las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea. Tendrá como recursos las cuotas y contribuciones de sus miembros, los aportes que le asigne el Ejecutivo Nacional, Regional, Municipal y Comunal Bolivariano, las subvenciones, donaciones que le sean otorgadas por personas naturales o jurídicas, los bienes muebles e inmuebles que se transfieran o se adjudiquen al Consejo o que por cualquier causa justa o título pueda adquirir de personas naturales o jurídicas, bien sea de carácter público o privado, los bienes adquiridos a título oneroso, gratuito o con el producto de sus actividades lícitas, las cantidades que reciba por concepto de enajenación o administración de sus bienes muebles e inmuebles o por cualquier otro concepto, los ingresos que perciba por concepto de convenio firmados con entes públicos o privados para la realización de planes, programas, proyectos, estudios y perfiles relacionados con el objeto del Consejo, los ingresos que perciba de organismos públicos y privados, regionales, nacionales e internacionales dentro de convenios de cooperación o de asistencia legal, financiera, formativa y técnica, las cantidades provenientes de mecanismos destinados a adquirir recursos para la realización del objeto del Consejo. El



ejercicio fiscal será anual iniciándose el primero de enero de cada año y concluyendo el treinta y uno de diciembre. El primer ejercicio comenzará con la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva. **ARTÍCULO 4: FUNCIONES, FINES Y ATRIBUCIONES:** 1). Promover y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, estipulada ésta por la ley, entre las edades de quince a treinta años, tomando en cuenta la no discriminación por edad establecida en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular; promoviendo las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y pluricultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa y protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes, y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada. Mediante la formación en la protección especial económica y logística total sin escatimar esfuerzos por parte del moribundo Estado burgués para la educación superior universitaria y académica de estos jóvenes seleccionados como cuadros combatientes activos para forjar el relevo de oro de la Integración Latinoamericana, del Caribe y del mundo, como garantía táctica, de suprema seguridad integral, de paz y para dar continuidad de Independencia democrática y punto intelectual y orgánico del no retorno, para ser asesorados y capacitados por grupos seleccionados nacionales, internacionales y mixtos en la coordinación de los venezolanos, republicanos, democráticos C.I.V-13.111.213 y C.I.V-4.258.228, antes identificados, para dar garantía que termine de nacer lo que debe nacer y termine de morir lo que debe morir como medida de transferencia del Poder Público al Poder Popular y evitar el aborto advertido por nuestro Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, en Consejo de Ministros de fecha 13/10/2012, donde exigió "Comuna o nada, máxima eficiencia y eficacia", en el definitivo y determinante desmontaje del Estado burgués en la consecución de los fines superiores del Estado Comunal para la mayor suma de felicidad posible para todos sin ningún tipo de discriminación, estableciendo una nueva moral autentica y autóctona de aceptación multiétnica y pluricultural basada en nuestras experiencias de excluidos y oprimidos sin prejuicios sociales donde impere la justicia humanista y ecológica, con sus dos ojos abiertos, basándonos en la ideología de Carlos Marx, Simón Rodríguez, Francisco de Miranda, Simón Bolívar, Paulo Freire,



José Martí, Ché Guevara, Baden Powell y otros, con la máxima intención en positivo de lo aplicable razonablemente en nuestros tiempos históricos, entendiendo que las ciencias y las artes no pueden ser condicionadas, limitadas y que deben ser libres para crear. 1.1). Asumiendo la responsabilidad jurídica, económica y social de todo lo establecido en este Consejo para aclarar términos, rendición de cuentas, como la justificación de decisiones y acciones por parte de cada uno de sus integrantes sin menoscabo de sus atribuciones, deberes y responsabilidades por parte del venezolano, republicano, democrático y combatiente C.I.V-13.111.213, antes identificado; asumiendo todas sus atribuciones legales vigentes, salvo mejor criterio, en aras de la resolución, de la dirección que debe enrumbar los fines superiores de la Integración Latinoamericana, Caribeña y del Mundo por parte del venezolano, republicano, democrático, campesino C.I.V-4.258.228, antes identificado, en concordancia con todas sus atribuciones legales vigentes. 2). Asumir, promover y desarrollar la aplicación de la Ley para el Poder Popular de la Juventud, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Ley Orgánica de Contraloría Social, Ley Orgánica de las Comunas, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular; quedando derogado de estas leyes todo lo que colide con la Ley Orgánica del Poder Popular, destacando la competencia especial establecida en la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.015, del 28 de Diciembre de 2010, en su Artículo 5° en su último aparte, que establece: **"Artículo 5: Se exceptúan las Comunas de estas disposiciones, por su condición especial de entidad local, reguladas por la legislación que norma su constitución, conformación, organización y funcionamiento"**; y el Artículo 57 de **Ley Orgánica de las Comunas**, que establece: **"Artículo 57: La Ley respectiva establecerá la naturaleza, los procedimientos legales, las normas y condiciones para la creación de una jurisdicción especial comunal, donde se prevea su organización y funcionamiento, así como las instancias con competencia para conocer y decidir en el ámbito comunal, donde los jueces o juezas comunales serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta de los y las habitantes del ámbito Comunal mayores de quince años"**. Que a su vez se aplica, asumiendo el **Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Popular**, a las Ciudades Comunales y al Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, en sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República y en esta ley, en tal sentido, quedando establecido el carácter



jerárquico y autónomo de esta entidad como Consejo Regional en lo referente a la **INMUNIDAD PARLAMENTARIA** bajo régimen jurídico especial de los Miembros de este Consejo, cuyo régimen de juicios, penas y sanciones estarán ajustados a lo establecido en este mismo **Artículo 4, numeral "1.1"**, para obtener el carácter de **INMUNIDAD PARLAMENTARIA** en el **Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS** con carácter plenipotenciario vinculante en todo el territorio de la **República Bolivariana de Venezuela**, de conformidad con lo establecido en el **LITERAL "D"** de los Objetivos del **Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA**, RIF: J-29918558-2, del **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**, como consta en **Acta de Asamblea Ordinaria** protocolizada en fecha 17 de enero de 2012, que textualmente establece: **"D). Asumiendo tácitamente, en virtud de todas las comunidades organizadas, constituidas, afiliadas, articuladas y protegidas en el EJE SOCIALISTA, según RESOLUCIÓN ES-003, registrada en fecha 28/07/2011, en plena construcción y ejecución de lo establecido en la RESOLUCIÓN ES-002 registrada en fecha 28/07/2009: LA FACULTAD, implementando el Decreto N° 6.011 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada el 21 de diciembre de 2010 para DECLARAR DEROGADAS Y DEROGAR con carácter vinculante todas las disposiciones legales del Gobierno que estén bajo la dirección y ejecución del Consejo de Ministros del Estado Venezolano (Poder Público) y su distribución en Poder Público Municipal, Estatal y Nacional) QUE COLIDEN con el ejercicio y decisiones con carácter vinculante de las comunidades organizadas en sistemas de autogobierno "Poder Popular" en concordancia con el Artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, implementando todo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Popular, destacando de la misma el Artículo 3, 24 y la Cuarta (4ª) de las Disposiciones Finales, asumiendo nuestro reconocimiento y goce del libre ejercicio de todos los derechos humanos y garantías constitucionales y los establecidos en las leyes y nuestras propias y legítimas decisiones para la construcción de este Estado Socialista o Comunal. Asumiendo el uso de todas nuestras atribuciones jurídicas, legales y naturales como REPUBLICANOS, Soberanos Venezolanos o en Venezuela, de lo establecido legalmente en el país en implementación del Artículo 153 de la Constitución de la República por la vía de Tratados Internacionales para la consolidación de la integración de los países de Latinoamérica, el Caribe y otros, en la construcción de la Patria Grande, en la formación de una comunidad más justa para todos, más ecológica y humanista,**



resaltando nuestras etnias originarias territoriales con la intención de fortalecer nuestras raíces (Nuestras bases históricas) en la Misión de alcanzar la mayor suma de felicidad posible". Transformando definitivamente el esfuerzo fragmentado y aislado de los Consejos Comunales, Comunas y otras organizaciones de base por una sociedad integrada jurídicamente articulada, que sustituya al humano fragmentado, atomizado, egoísta, individualista, por el humano integrado con dimensión social donde predomine en los criterios ecológicos humanista la conciencia política de un séptimo poder (7º Poder) que denominamos **EL VÍNCULO**, que es el Amor en positivo por la sociedad en general sin intereses mezquinos e individualistas, ni trampas ni traiciones, corrigiendo el concepto de PODER POPULAR que se fundamenta en la representatividad que reside en el individuo, el egoísmo, es decir, el fundamento del capitalismo, por **PODER SOCIAL** que nos incluye a todos sin representatividad del Estado burgués creando un nuevo tejido social que permita al pueblo influir en lo local y lo nacional al mismo tiempo, asumiendo todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual el Poder lo ejerce el pueblo de forma intransferible creando la primera Instancia del Estado Revolucionario "**PODER SOCIAL = AUTOGOBIERNO**" en todos los ámbitos de desenvolvimiento de la vida social, asumiendo una alta mística y moral democrática, integradora, dignificante del pueblo consciente, combativo, que se mantiene haciendo frente a la ofensiva de los intereses del Estado burgués y las trampas de alienación histórica del capital, para mantener y fortalecer la independencia definitiva. Tomando en cuenta las decisiones con carácter vinculante tomadas de forma democrática por los integrantes de este Consejo afines al oficialismo o no, en concordancia y tomando como ejemplo, los parámetros de funcionamiento establecidos en la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como previas discusiones y debates de las partes, para cumplir este rol incluyente democrático, sin discriminación de ningún tipo en nuestro Sistema de Agregación Comunal **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**. Quedando develado, por lo antes expuesto en este documento constitutivo, que en ejercicio de la **RESOLUCIÓN ES-002** y a la **RESOLUCIÓN ES-003 del EJE SOCIALISTA**, al constituirse nuestro Sistema de Agregación Comunal con Ciudades Comunales y no como lo plantea el Artículo 15 numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular con Consejos Comunales y Comunas a causa de que los Consejos Comunales no estaban adecuados a la **Ley Orgánica del Poder Popular**, promulgada en fecha 21 de Diciembre de 2010, publicada en la **Gaceta Oficial de la**



República Bolivariana de Venezuela N° 6.011; y a causa del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, y por ende por esta vía Ministerial no podían hacerse Comunas de hecho y de derecho, sumado a la NO existencia del respectivo Reglamento en el tiempo establecido por la Ley Orgánica de las Comunas para su aplicación. Aplicando la providencia de los objetivos para el cual fue creado el **EJE SOCIALISTA** adecuado el 17 de Enero del año 2011, con la incorporación de todos los Estados, Comunas y Ciudades Comunales anteriormente enunciadas, legalmente registradas y con Registro de Información Fiscal según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes derivadas de la misma, que el **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS** es el **EMPARRILLAJE Y BASE DEL ESTADO COMUNAL** ya establecido desde el 05 de Julio del año 2011 en concordancia con la **RESOLUCIÓN ES-002** del **EJE SOCIALISTA**, asumiéndola y destacando de la misma: "para evitar eficazmente que este instrumento jurídico sea copiado o utilizado en detrimento del pueblo soberano o con intenciones secesionistas". 3). Estableciendo la cualidad jurídica de todos sus miembros y voceros de forma individual o por comisiones para implementar todas la atribuciones dispuestas en esta **INSTANCIA DEL PODER POPULAR**, para la ejecución de lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Popular** en su **Artículo 8 numeral 11**, que establece: "**Planificación Participativa: Forma de participación de los ciudadanos y ciudadanas en el diseño de formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas**". Contribuyendo en concordancia con el **Artículo 8 numeral 1** de la misma, para dar cualidad jurídica con carácter vinculante a las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, basándonos en el cumplimiento de todo lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes derivadas de la misma en lo referente al **Artículo 8 numeral 1** de la **Ley Orgánica del Poder Popular**, que establece: "**Artículo 8: 1. Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas: Máxima Instancia de participación y decisión de las comunidades organizadas, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica según la ley que regule la forma de participación**". Destacando ser una Instancia del Poder Popular Constituyente según el **Artículo 8 numeral 9** de la **Ley Orgánica del Poder Popular**; atribuyendo carácter autónomo, deliberante, ejecutor de juicios y procedimientos e imposición de penas y sanciones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en el Sistema de Agregación Comunal **DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**, en el que se distingue y se

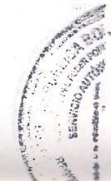




separa del Régimen de Tribunales Militares, Tribunales Eclesiásticos, entre otros, de Jurisdicción Especial y los de Jurisdicción Ordinaria; basados en la Máxima democrática, libertaria y liberadora de *"que no se puede constituir el Estado Socialista o Comunal con las herramientas melladas del Estado capitalista burgués"*. Siendo ésta una Instancia Primaria Constituyente para la construcción de todo el entramado Legislativo y orgánico del Estado Socialista ó Comunal con carácter vinculante desde las bases, que según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Popular, obliga al Poder constituido al desmontaje del Estado burgués como a la transferencia de competencias en todas la áreas, como lo jurídico, político, económico, social, ambiental, internacional, cultural, deportivo, cultural, productivo. 4). Promover, desarrollar y asumir los **Cinco (5) Objetivos Históricos** planteados por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Hugo Rafael Chávez Frías** en nuestra propuesta de Gobierno Patrio para la Gestión Bolivariana Socialista (2013-2019); en el **Proyecto Nacional SIMÓN BOLÍVAR**, desarrollándolos y fortaleciéndolos en nuestra realidad nacional e internacional, a saber: 1.- Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: **La Independencia Nacional**. (...) Contempla la necesidad de garantizar la continuidad del proceso revolucionario, para ello, la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo y la ciudad, así como demás sectores sociales del pueblo, es condición indispensable. Asimismo, se plantea preservar la soberanía sobre nuestros recursos petroleros en particular, y naturales en general... Lograr la soberanía alimentaria, desencadenando nuestro potencial agro-productivo.. 2.- **Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI** en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar *"la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política"* para nuestro pueblo. (...) Se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la



ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador. (...). **3.- Convertir a Venezuela en un País potencia en lo social, lo económico y lo político** dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra América. (...) Lo cual comprende el compromiso de seguir desempeñando un papel protagónico en el proceso de construcción de la unidad latinoamericana y caribeña... **4.- Contribuir al desarrollo de una Nueva Geopolítica Internacional** en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria. (...) la búsqueda de un mundo multicéntrico y pluripolar, sin dominación imperial y con respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos... plantea la necesidad de seguir sumando esfuerzos por desmontar el sistema neocolonial de dominación imperial, eliminando o reduciendo a niveles no vitales el relacionamiento económico y tecnológico de nuestro país con los centros imperiales de dominación, entre otros propósitos. **5.- Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.** (...) se traduce en la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Con el fin de cumplir los objetivos antes expuestos y los cinco (5) objetivos Históricos del Plan Nacional SIMÓN BOLÍVAR, asumimos el carácter jurídico para la articulación directa en el marco de los acuerdos de integración que son considerados parte integrante del ordenamiento legal vigente de aplicación directa y preferente a la legislación interna según el **Artículo 153** de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en su último aparte; como el Mercado Común del Sur (**MERCOSUR**), Alianza para los Pueblos de Nuestra América (**ALBA**), Organización de Estados Americanos (**OEA**), Organización de Naciones Unidas (**ONU**), Comunidad del Caribe (**CARICOM**) y demás pactos, tratados, acuerdos y convenios realizados por la República y en los que forme parte. **5).** Consolidar la unidad popular, en el marco del fortalecimiento del Consejo Regional de la Juventud de Oro del Poder Popular Articulada, y de sus procesos de articulación en luchas concretas. **6).** Desarrollar procesos de formación integral que se fundamenten en la acción y lucha permanente como escenario para la politización y elevación de los niveles de conciencia del pueblo. **7).** Construir, promover y desarrollar una enorme vanguardia colectiva, que mande obedeciendo a la gente sencilla y común del pueblo (obreros, trabajadores, indígenas, mujeres, campesinos, estudiantes, jóvenes, afro descendientes, personas sexo-género-diversas, entre otros). **8).**





Radicalizar la participación protagónica del pueblo en la toma de decisiones en la construcción y dirección de políticas amplias en todos los sectores de la vida de la patria. 9). Desarrollar formas efectivas y eficaces de control, seguimiento y evaluación de las funciones de gobierno y en la empresa privada por parte del Poder Popular, que ejerzan una contraloría real con implicaciones directas en la gestión gubernamental y ante las leyes de la República, de conformidad con las leyes aplicables. 10). Promover, debatir y producir un Programa Popular de Lucha o Programa Popular de Gobierno, a partir de un debate constituyente que, desde otra política, nos permita gobernar "desde abajo" sobre nuestras tierras, mares y sub-suelo (petróleo y minerales), nuestra industrias, tecnologías y modelos de desarrollo; nuestra educación, salud, cultura, hábitat y justicia; sobre la defensa integral del territorio y nuestro poder comunicacional; sobre nuestra relación continental y con otros pueblos del mundo, y sobre nuestra institucionalidad y su revolución moral, haciendo especial énfasis en la relación con nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, nuestros servicios especiales de inteligencia venezolanos, con nuestras etnias y sus cuerpos combatientes con la articulación de sus caciques, los combatientes y excombatientes guerrilleros, como la Policía Nacional, Regional, Municipal y Comunal Bolivariana, como con grupos élites con fines específicos, como por ejemplo la Comisión Presidencial para el Desarme, incluyendo en todas las áreas la incorporación de personas con diversidad funcional, adultos, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, adquiriendo a través del presente documento constitutivo la capacidad jurídica de implementar **RESOLUCIONES** en torno a la **LEGISLACIÓN PROPIA** del **Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS** con carácter vinculante para todo el territorio nacional. 11). Asumir todo lo previsto en la **LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR**, específicamente los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 numeral 1, que establecen: "**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas, través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley, y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y las ciudadanas ejerzan el pleno derecho de la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, y la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder; **Artículo 2:** El Poder Popular es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de



organización, que edifican el Estado Comunal; **Artículo 3:** El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo; **Artículo 4:** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de las condiciones para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de oportunidades para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales. **Artículo 5:** La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional; **Artículo 6:** Las disposiciones de la presente ley son aplicables a todas las organizaciones, expresiones y ámbitos del Poder Popular, ejercidas directa o indirectamente por los ciudadanos y ciudadanas, las comunidades, los sectores sociales, la sociedad en general y las situaciones que afecten el interés colectivo, acatando el principio de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión pública; **Artículo 7:** El poder popular tiene como fines: **1.** Impulsar el fortalecimiento de la organización del pueblo, en función de consolidar la democracia protagónica revolucionaria y construir las bases de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia. **2.** Generar las condiciones para garantizar que la iniciativa popular, en el ejercicio de la gestión social, asuma funciones, atribuciones y competencias de administración, prestación de servicios y ejecución de obras, mediante la transferencia desde los





distintos entes político-territoriales hacia los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de los mismos surjan. **3.** Fortalecer la cultura de la participación en los asuntos públicos para garantizar el ejercicio de la soberanía popular. **4.** Promover los valores y principios de la ética socialista: la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección del ambiente y los derechos humanos. **5.** Coadyuvar con las políticas de Estado en todas sus instancias, con la finalidad de actuar coordinadamente en la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los demás planes que se establezcan en cada uno de los niveles políticos-territoriales y las instancias político-administrativas que la ley establezca. **6.** Establecer las bases que permitan al pueblo organizado el ejercicio de la contraloría social para asegurar que la inversión de los recursos públicos se realice de forma eficiente para el beneficio colectivo; y vigilar que las actividades del sector privado con incidencia social se desarrollen en el marco de las normativas legales de protección a los usuarios y consumidores. **7.** Profundizar la corresponsabilidad, la autogestión y la cogestión; **Artículo 8.** A los efectos de la presente ley se entiende por: **1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas:** máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la Ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan". **12).** Las demás que le asigne la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 5: DE LAS ASAMBLEAS:** La Asamblea es la instancia primaria de participación y protagonismo del Consejo de la Juventud, tendrá carácter vinculante en los asuntos establecidos en nuestros objetivos y su trascendencia. Tendrán carácter de **ASAMBLEA PATRIÓTICA**, asumiendo las decisiones en Sesión o Asamblea Ordinaria Semanal de los días Miércoles a las 2:00 p.m. en Sede de **FUNIANCRUZPAR** o donde se acuerde Sesionar con carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, que constituyen las bases organizadas de hecho y de derecho. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se realizará en la primera quincena del mes de enero de cada año y conocerá del Informe de Gestión, de la aprobación o no del balance, de la elección de uno o varios Voceros del Consejo, y analizará y decidirá sobre la planificación



de actividades para el próximo período de gestión y sobre cualquier otro punto acordado en la convocatoria. **ARTÍCULO 6:** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que fuere convocadas por uno o varios Voceros o por el veinticinco por ciento (25%) de los mismos por intermedio del Órgano Ejecutivo, quien deberá hacer mención del motivo de la Asamblea y a instancias de quien se convoca. **ARTÍCULO 7:** Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de los Voceros del Consejo, el quórum reglamentario para cada Asamblea será el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Voceros hábiles, en el caso de no haber quórum, la Asamblea se realizará siete (7) días continuos después de la fecha fijada sin necesidad de nueva convocatoria y será válida con cualquier quórum presente, esta circunstancia se hará constar en toda convocatoria. **ARTÍCULO 8:** Las convocatorias se harán por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y en ella se hará constar el motivo de la misma, el lugar, hora y fecha y se hará por carteles fijados en la Sede o donde funcione el Consejo, por mensajes de texto, correos electrónicos, twitter, y en la publicación del Blog oficial o página Web del Consejo. **ARTÍCULO 9:** La Asamblea como máxima autoridad del Consejo podrá tomar decisiones de obligatorio cumplimiento para todos los Voceros de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Será orientada por un Vocero Coordinador, quien hará las veces de director de debate, o por quien éste le delegue tal función autorizada por escrito. Cuando el punto a tratar lo amerite, la Asamblea podrá designar una comisión para su estudio y decisión, la cual deberá hacerlo mediante informe razonado en el tiempo que se le fije. Las decisiones de la Asamblea son de carácter vinculante a todos sus miembros naturales o jurídicos, así como al Ministerio o Instancia que compete la articulación directa de la acción, en la que el representante, vocero o servidor político se reserva el derecho de la Contraloría para el cumplimiento con máxima eficiencia y eficacia de lo acordado bajo Acta o **RESOLUCIONES enumeradas y revocables.** **ARTÍCULO 10:** El Órgano Ejecutivo podrá nombrar Comisiones para asuntos determinados en el Plan General de Acción por el período que estime conveniente, tales comisiones deberán juramentarse y actuarán debidamente acreditadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 numeral 1.1 de la presente Acta Constitutiva, la cual cesará sus funciones una vez conseguido los objetivos para lo cual fue constituida, implementando el obligatorio cumplimiento, la devolución de la acreditación para el fin asignado y el no cumplimiento de esta condición será considerada traición. **ARTÍCULO 11: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOCEROS:** Son miembros del Consejo de la Juventud los otorgantes de la presente Acta Constitutiva y una vez protocolizada, todos los que





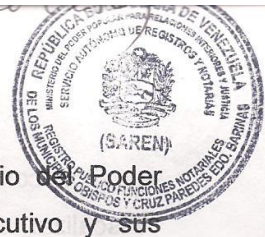
se integren conforme a la Ley y nuestros Estatutos. Los Voceros y miembros del Consejo de la Juventud podrán ser personas naturales o jurídicas, distinguidas como miembros del Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. **ARTÍCULO 12:** Los Voceros tendrán el sagrado derecho de elegir y ser elegidos sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO 13:** Se considerarán derechos de los Voceros: a) La participación en toda toma de decisión de conformidad a los presentes Estatutos. b) El acceso libre a las instalaciones del Consejo, el libre derecho a manifestar su opinión verbalmente o por escrito. c) El derecho a solicitar respuestas y a tenerlas oportunamente. d) Tener la defensa y protección solidaria de sus intereses. **ARTÍCULO 14:** Se consideran deberes de los Voceros: a) Defender la voluntad del Consejo de la Juventud. b) Ejercer el principio de solidaridad con los Voceros. c) Cancelar las cuotas de sostenimiento o las especiales acordadas en la Asamblea. d) Contribuir con el enaltecimiento de la condición de los Voceros del Consejo de la Juventud con conductas cívicas, ejemplares y productivas. **ARTÍCULO 15: DEL ÓRGANO EJECUTIVO:** El Órgano Ejecutivo estará integrado por un Vocero Coordinador y un Secretario General y diecinueve (19) Comités de Gestión, durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, de igual manera ser revocados de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Popular de comprobarse incumplimiento en sus facultades y obligaciones o hechos que atenten contra la moral y la ética del Consejo de la Juventud, en su seno elegirán: Un Vocero Coordinador o Servidor Político, un Secretario General, un Comité de Gestión de Milicia, Seguridad y Defensa Integral, un Comité de Gestión de Salud y Alimentación, un Comité de Gestión de Ambiente y Producción Sustentable, un Comité de Gestión de Equidad e Igualdad de Género, un Comité de Gestión de Infraestructura, Transporte y Comunicaciones, un Comité de Gestión de Información y Medios Alternativos y Comunitarios, un Comité de Gestión de Capacitación y Formación Sociopolítica e Ideológica, un Comité de Gestión de Deporte, Recreación y Cultura, un Comité de Gestión de Planificación y Proyección Comunitaria, un Comité de Gestión de Ciencia y Tecnología y Desarrollo Industrial, un Comité de Gestión de Petróleo y Minería, un Comité de Gestión de Asistencia Jurídica, un Comité de Gestión de Personas con Diversidad Funcional y Adultos Mayores, un Comité de Gestión de Asuntos Internacionales, un Comité de Gestión de Sector Campesino, Agropecuario (Ganadería, Agricultura, Pesca, Piscicultura, Acuicultura, entre otros), Vialidad y Tenencia de Tierra, un Comité de Gestión de Niños, Niñas y Adolescentes del Campo y la Ciudad, un Comité de Gestión de Obras, Equipos y





Maquinarias Pesadas para construcción del Campo y la Ciudad, un Comité de Gestión del Trabajo Liberador Socioproductivo de la Juventud del Campo y la Ciudad, un Comité de Gestión de Etnias Originarias; los cuales tendrán la facultad de utilizar **SELLOS** personalizados que deben contener el Registro de Información Fiscal del presente Consejo, anunciar el EJE SOCIALISTA, antes identificado, el Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, el rol que cumple el Vocero o Vocera, su nombre completo y su número de identificación, cédula, pasaporte o carnet electoral, y los demás que establezca la Asamblea del Consejo. **ARTÍCULO 16: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VOCERO COORDINADOR Ó SERVIDOR POLITICO:** El Vocero Coordinador o quien haga sus veces, será el orientador e impulsor de los asuntos inherentes al Consejo, ejercerá la representación jurídica del Consejo en caso de ser requerido, velará por el correcto funcionamiento administrativo del Consejo, firmará conjuntamente con el Secretario General las Actas de las Asambleas, cumplirá y hará cumplir las resoluciones de la Asamblea; El Vocero Coordinador será el intermediador y orientador en los conflictos que se presenten en el Sistema de Agregación Comunal y su ámbito de acción, en concordancia con el Artículo 4 numeral 1.1. de nuestros objetivos constitutivos, así como cualquier otra facultad que sea acordada en Asamblea. **ARTÍCULO 17: DEL SECRETARIO GENERAL:** a) Asentar las Actas de las Asambleas en los libros respectivos, y firmarlos conjuntamente con el Vocero Coordinador. b) Convocar las Asambleas de conformidad con nuestros Estatutos. c) Llevar el libro de registro de Voceros del Consejo d) Tramitar la correspondencia y expedir certificaciones. e) Asumirá como director de debate ante la falta del Vocero Coordinador y podrá delegarla al que considere pertinente de manera escrita, en concordancia con el Artículo 4 numeral 1.1. de nuestros objetivos constitutivos. **ARTÍCULO 18: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE MILICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL:** Son atribuciones y obligaciones del Vocero: A) Organizar a las y los jóvenes, para cumplir voluntariamente funciones de Defensa Integral de la Nación, en concordancia con el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil. B) Garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. C) Encarnar un principio trascendente: "La defensa de la propia tierra contra el eventual agresor externo, así como contra el agresor interno". D) Ejercer la contraloría social como medio de participación,





protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 19: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE SALUD Y ALIMENTACIÓN:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras, planificar, desarrollar y ejecutar planes de prevención y abordaje en materia de salud de los miembros del Consejo de la Juventud y del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, en articulación con los organismos y misiones del sistema público nacional de salud, integrándolos al Consejo, enmarcados en lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes derivadas de la misma y acciones conjuntas con el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus Resoluciones, a favor de las y los jóvenes y comunidad en general; Así como también planificar, desarrollar y ejecutar planes de alimentación, consecución de espacios para la actividad alimentaria, como comedores, centros de acopio, entre otros, asimismo la producción y procesamiento de alimentos en función de la auto sustentabilidad de los miembros del Consejo y la comunidad en general. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 20: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras la de velar por la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en el Sistema de Agregación Comunal, así como la sustentabilidad de la producción o del servicio prestado como medio de aseguramiento de la producción agroalimentaria y soberanía alimentaria de la nación a través de Unidades de Producción Socialistas, Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal, Unidades Productivas Familiares y Patios Productivos, entre otros. Orientar las acciones del Consejo hacia la producción autosustentable con estricto enfoque agroecológico para la protección eficaz de la tierra, el agua y el aire de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Penal del Ambiente y del Proyecto Nacional SIMÓN BOLÍVAR. Organizar, gestionar y proyectar programas de formación ecológica sustentable. Facilitar los mecanismos para la



gestión compartida con los organismos con competencia en materia ambiental. Fiscalizar, conciliar, mediar y sancionar con aprobación de la Asamblea, en todos aquellos actos que atenten contra el ambiente y el buen vivir de las y los jóvenes y comunidad en general. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 21: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras, promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica, así como todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 22: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES:** Son atribuciones y obligaciones del o la Vocera, la formulación, planificación, seguimiento, acompañamiento y ejecución de políticas y actividades del proceso de construcción y fortalecimiento del Consejo de la Juventud en materia de vialidad y transporte terrestre, acuático y aéreo si fuere el caso, y demás obras, instalaciones y servicios conexos; Planificar, desarrollar, proyectar y ejecutar los actos necesarios previa aprobación de la Asamblea, para programas de viviendas, proyectos comunitarios, centros agrícolas, viveros, sistemas de riego, pozos, centros de acopio, unidades de producción socialistas, alumbrados, canchas deportivas, centros educativos, puentes, vialidad rural, y todo tipo de obra que nos permita elevar el nivel de vida y para el buen vivir de los y las jóvenes; Realizar las

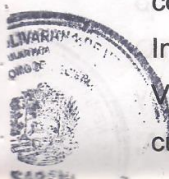




acciones necesarias, previa aprobación de la Asamblea, para la consecución de unidades de transporte, carga, emergencias, entre otros. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 23: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS:**

Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras, llevar a cabo las políticas informativas del Consejo de la Juventud en cuanto a la difusión, información y promoción de las acciones emprendidas, así como la promoción y divulgación de las líneas estratégicas, del Proyecto Nacional SIMÓN BOLÍVAR, de las misiones sociales, de la ejecución de las políticas públicas comunitarias, para el fortalecimiento del Poder Popular de la Juventud; Promover la consecución e instalación de medios de comunicación sociales alternativos y comunitarios, ya sean escritos, radioeléctricos, audiovisuales y cualquier otro elemento que facilite que la argumentación del Consejo de la Juventud sea extensiva a todos los venezolanos y venezolanas y a nivel internacional. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 24: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA E IDEOLÓGICA:**

Son atribuciones y obligaciones del o la Vocera: A) Planificar, orientar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación a un oficio digno para, así como de formación política ideológica en base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes del Poder Popular, para su uso efectivo y real por parte de las comunidades organizadas. B) Utilizar los mecanismos necesarios para la consolidación de la conciencia protagónica de la juventud. Realizar convenios con Instituciones del Estado, privadas u otras para fortalecer la capacitación de los Voceros y Voceras del Consejo de la Juventud y la comunidad en general en cumplimiento de nuestros objetivos constitutivos. Ejercer la contraloría social como





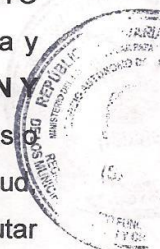
medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS.

Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 25: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA:**

Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras, promover, planificar, programar y promover la participación activamente en las áreas artísticas, culturales, ambientales, deportivas, recreativas y todas las demás relacionadas con el sano esparcimiento y formación ciudadana.; Promover y fortalecer la practica de actividades físicas, deportivas y juegos de su preferencia, que contribuyan al desarrollo integral de su personalidad y el fortalecimiento de su ciudadanía. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Ministerio del Poder Popular para la Cultura y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos.

ARTÍCULO 26: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN COMUNITARIA:

Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Orientar, planificar y programar las acciones del Consejo de la Juventud previa aprobación de la Asamblea, los estudios de planes y proyectos a ejecutar por el Consejo en el DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS; Promover, orientar y planificar la interrelación y articulación del Consejo con las diferentes organizaciones de base del Poder Popular y comunidades organizadas; Ejecutar las políticas aprobadas por la Asamblea del Consejo, en cuanto a la planificación en general de las acciones internas del Consejo de la Juventud y la relación con las demás organizaciones de base del Poder Popular y comunidades organizadas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular y Ley Orgánica del Poder Popular. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 27: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CIENCIA,**



10000 02



TECNOLOGÍA Y DESARROLLO ENDÓGENO AGROINDUSTRIAL:

atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Orientar, planificar y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología, innovación, informática y sus aplicaciones, así como la utilización de sus resultados, hacia la contribución del bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y a la preservación del ambiente; Planificar, desarrollar y ejecutar planes y programas de formación y consecución de los medios necesarios para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la población juvenil como parte de su desarrollo integral y comunitario. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, Ministerio del Poder Popular para la Industria, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos.



ARTÍCULO 28: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE PETRÓLEO Y MINERÍA: Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Promover, planificar y ejecutar planes y proyectos destinados al desarrollo de la producción petrolera y minera, en el marco del PLAN PATRIA 2013 – 2019 (Proyecto Nacional SIMÓN BOLÍVAR), articulando el modo y relaciones de producción con y para el pueblo en el marco del nuevo modelo de producción socialista basado en la propiedad social, el trabajo colectivo y relaciones de producción no alienadas con la reinversión social del excedente en nuestras comunidades. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos.



ARTÍCULO 29: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA: Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Dar la asistencia jurídica requerida por el Consejo, en cuanto a la consecución de los fines previstos en nuestros objetivos constitutivos; Interpretar y aplicar las Leyes del Poder Popular de manera precisa en aras de la consolidación del Estado Comunal, a través del Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de



corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, División de Consultoría Jurídica de todos los Ministerios del Poder Popular, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Poder Judicial y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS en concordancia con el Artículo 4 numeral 1.1. de nuestros objetivos constitutivos. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos.

ARTÍCULO 30: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y ADULTOS MAYORES: Son atribuciones y obligaciones de los

Voceros o Voceras: Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a las personas con diversidad funcional y adultos mayores, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las mismas, el respeto a la igualdad de oportunidades, la inclusión e integración social, el derecho al trabajo y las condiciones laborales satisfactorias de acuerdo con sus particularidades, la seguridad social, la producción agropecuaria, la educación, la cultura y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para las Personas con Discapacidad, Ley para el Poder Popular de la Juventud y la Ley de Servicios Sociales, así como los tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por la República. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos.

ARTÍCULO 31: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES: Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: La actuación internacional del Consejo de la Juventud de Oro; La

conducción de la relaciones con otros pueblos hermanos; La representación del Consejo en organismos e instituciones internacionales, conferencias, y cualesquiera otros actos internacionales; La celebración y realización tratados, convenciones, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos internacionales en concordancia con nuestros objetivos constitutivos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el derecho internacional para su perfeccionamiento; Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio





del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Procurando la integración a este Comité de Gestión de por lo menos un Vocero o Vocera por cada República con el fin de la integración latinoamericana, del caribe y mundial. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 32: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL SECTOR CAMPESINO, AGROPECUARIO (GANADERÍA, AGRICULTURA, PESCA, PISCICULTURA, ACUICULTURA), VIALIDAD Y TENENCIA DE TIERRA:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Desarrollar, implementar y ejecutar todas las actividades relacionadas con censos, campaña de vacunación, comercialización, alimentación y mejoramiento genético y productivo animal bovino, caprino, bufalino, acuícola, piscícola, apícola, porcino, avícola, entre otros; Planificar, desarrollar, implementar y ejecutar actividades agrícolas que fortalezcan la seguridad y soberanía alimentaria; Velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos y campesinas, a través de la regularización de la tenencia de tierra en articulación con los Consejos de Campesino y Campesinas, Productores y Productoras integrantes y constituyentes del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, de conformidad con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la nueva geometría del poder en concordancia con el Proyecto Nacional SIMÓN BOLÍVAR, donde el mismo Consejo Campesino, previa formación y capacitación certificada, expida los instrumentos jurídicos necesarios de tenencia de la tierra, para elevar el nivel de producción oportuno y de acuerdo a las realidades de cada sector; Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 33: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CAMPO Y LA CIUDAD:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Planificar, promover y garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías a través de la protección integral corresponsable del Estado y el Poder Popular, como sujetos protagonistas y participativos en la construcción del Estado Comunal. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Consejo de Protección de Niños, Niñas y



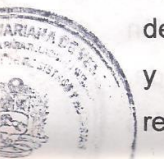


Adolescentes, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 34: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE OBRAS, EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: La formulación, planificación, seguimiento, acompañamiento y ejecución de obras, consecución de herramientas y equipos de construcción y consecución, mantenimiento y operación de maquinarias pesadas para llevar a cabo los objetivos previstos en el presente documento constitutivo. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 35: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL TRABAJO LIBERADOR SOCIOPRODUCTIVO DE LA JUVENTUD DEL CAMPO Y LA CIUDAD:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Planificar, desarrollar, orientar y ejecutar las acciones necesarias para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como los saberes y conocimientos en pro de satisfacer las necesidades colectivas del Consejo y el Sistema de Agregación Comunal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Ley Orgánica de Contraloría Social, y la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Así como la sustentabilidad de la producción o del servicio prestado como medio de aseguramiento de la producción agroalimentaria y soberanía alimentaria de la nación a través de Unidades de Producción Socialistas, Unidades Productivas Familiares, Patios Productivos, Empresas de Propiedad Social Directas e Indirectas Comunales, entre otros. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Servicios Sociales y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos





que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 36: DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LAS ETNIAS ORIGINARIAS:** Son atribuciones y obligaciones de los Voceros o Voceras: Orientar, planificar, desarrollar, implementar y ejecutar los mecanismos necesarios para la defensa, aseguramiento y reivindicación de las etnias originarias, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables. Fortalecer la organización social, política y económica, las culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como el hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, necesarias para desarrollar y garantizar las formas de vida. Ejercer la contraloría social como medio de participación, protagónica y de corresponsabilidad del Consejo con el Ministerio del Poder Popular para la Etnias Originarias y demás Ministerios del Poder Ejecutivo y sus Instituciones, en lo referente a esta materia y a todo lo establecido con relación a la articulación del Poder Popular del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. Los demás actos que le asignen la Asamblea y los Estatutos. **ARTÍCULO 37: DEL ÓRGANO FINANCIERO:** EL Órgano Financiero estará integrado por dos (2) Miembros, éstos ocuparán los cargos de Vocero Financiero y Secretario Financiero, durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o revocados de sus funciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Popular. **DEL VOCERO FINANCIERO. Facultades y Obligaciones:** a) Presidir las sesiones del Órgano Financiero. b) Ser el Vocero autorizado conjuntamente con el Vocero Coordinador para actuar legalmente en nombre del Consejo de la Juventud; Firmar documentos del Órgano Financiero conjuntamente con el Secretario Financiero. c) Abrir, movilizar y cerrar cuentas de ahorro y corrientes conjuntamente con el Secretario Financiero, así como manejo de otros instrumentos financieros a nombre del Consejo, previa autorización de la Asamblea del Consejo, en concordancia con el Artículo 4 numeral 1.1. de nuestros objetivos constitutivos, y cualquier otra facultad que le otorgue la Asamblea del Consejo Socialista. **DEL SECRETARIO FINANCIERO. Facultades y Obligaciones:** A) Asentar las actas de las reuniones del Órgano Financiero. B) Supervisar y guardar bajo custodia toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos, valores y usos de los fondos. C) Informar al Órgano Financiero y demás órganos cualquier irregularidad que se presente por parte de los factores participantes en los procesos financieros. D) Llevar el libro de registro de Voceros conjuntamente con el Secretario General. E) Tramitar correspondencia y expedir certificaciones, entregar bajo inventario todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias del Consejo. F) Abrir, movilizar y cerrar cuentas de





ahorro y corrientes conjuntamente con el Vocero Financiero, previa autorización de la Asamblea del Consejo, en concordancia con el Artículo 4 numeral 1.1. de nuestros objetivos constitutivos, y cualquier otra facultad que le otorgue la Asamblea del Consejo de la Juventud. **ARTÍCULO 38: DEL ÓRGANO**

CONTRALOR: El Órgano Contralor estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea y durarán seis (6) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período más o revocados de sus funciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Popular. Éstos ocuparán los cargos de Contralores. **Son Facultades y Obligaciones:** A) Evaluar el resultado de las operaciones económicas mediante el análisis de los estados financieros del Consejo. B) Realizar las orientaciones y correctivos que sean necesarios para el mejor desempeño administrativo del Consejo. C) Revisar periódicamente los libros contables que por obligación de Ley debe llevar el Consejo. D) Presentar a la Asamblea un informe que deberá contener un estudio analítico sobre el Informe de Gestión de los órganos del Consejo, el cual contemplará necesariamente los aspectos Institucionales, financieros, contables, administrativos, sociales y productivos. E) Las demás que le asignen la Asamblea y los Estatutos. En concordancia con el Artículo 4 numeral 1.1. de nuestros objetivos constitutivos.

ARTÍCULO 39: DISPOSICIONES ORIENTADORAS: En la sociedad socialista deben desaparecer los tres grandes factores históricos de la alienación humana: la propiedad privada, la división del trabajo y la producción mercantil. La propiedad privada debe extinguirse, no solo en su aspecto material relativo a los medios de producción y de distribución, sino también en su aspecto espiritual; la propiedad privada de la conciencia, promoviendo la crítica y la autocrítica revolucionaria; aceptando la disensión de las distintas corrientes ideológicas e impulsando el libre debate de ideas procurando siempre el consenso, el acuerdo y la construcción del conocimiento colectivo. La división del trabajo debe ser superada por lo que Marx llamaba "el desarrollo universal de las capacidades", de modo que aunque unos hombres se especialicen en determinados campos, la totalidad de los hombres conozcan lo que hacen los especialistas. En cuanto a la producción mercantil, deberá extinguirse la economía mercantil y monetaria, porque mientras el dinero y el valor de cambio sigan siendo el módulo del tráfico humano, seguirá existiendo la explotación. El trabajo en la sociedad socialista debe ser considerado como desarrollo integral de todas las posibilidades de cada individuo, y al mismo tiempo como servicio consciente del individuo a la sociedad, o "trabajo voluntario"; noción que resulta incompatible con la noción de trabajo como medio de ganarse la vida, de asegurarse los medios de subsistencia o, de asegurarse todas las mercancías



Folio 195



y servicios que permitan satisfacer las necesidades individuales. Para avanzar hacia la sociedad socialista se necesita la emersión del "hombre nuevo", formado conscientemente con un principio humanista; la conciencia socialista, sólo podrá lograrse cuando se supere la realidad cotidiana de una distribución racionada por el dinero, cuando asistamos a la extinción de la economía monetaria gracias a la producción de una abundancia de bienes y servicios; también tiene que desaparecer la mentalidad adquisitiva de los individuos como móvil esencial del comportamiento económico. A nivel de conciencia, se deberá tomar una actitud revolucionaria y transformadora íntimamente ligada con el conocimiento del funcionamiento de la sociedad; a su vez deben ser desterradas todas las representaciones ideológicas de la sociedad capitalista, o mejor, deberá desaparecer la ideología misma, en el sentido de concepción del mundo de las clases dominantes; al desaparecer las clases, desaparecerá la ideología de clase, que será sustituida por una representación del mundo destinada a comprenderlo y no a justificar un orden de explotación. La economía deberá estar orientada hacia la satisfacción de las necesidades de todos los individuos; para esto tiene que haber un prodigioso desarrollo de las fuerzas productivas; la riqueza generada por las fuerzas productivas tiene que distribuirse según las necesidades, y no exigirá, como en el capitalismo, una cantidad de trabajo exactamente medida. El crecimiento económico, la expansión de las fuerzas productivas, no será un fin en sí mismo, es decir, no será un crecimiento ad infinitum, sino que se detendrá cada vez que sean colmadas las necesidades de todos los individuos, y se acelerará cuando las necesidades lo exijan. En la sociedad socialista deberán desaparecer la alienación de los trabajadores, y sólo se extinguirá cuando los individuos se sientan conscientes y espontáneamente propietarios de los productos de trabajo y dueños de sus condiciones de trabajo. Exige pues, una autogestión real de los productores y una abundancia real de bienes y servicios que cubra todas las necesidades esenciales. El principio socialista fundamental es la emancipación del trabajo, la liberación de las energías creadoras del hombre por medio de los instrumentos sociales de producción, el bienestar material y moral del individuo. Realizada la socialización de los medios de producción, sólo la voluntad consciente del individuo, nacida de sus intereses personales, materiales y morales, puede convertirse en una fuerza creadora que constituya una expresión del interés común de los hombres que trabajan juntos y en libertad. A medida que aumenta en el trabajador la conciencia de que sus intereses son inseparables de los de la comunidad, y a medida que aumenta en el trabajador el grado en que, a través de los órganos de autogobierno, participa como igual en la resolución de los



problemas relativos a su propio bienestar material y moral, así como al de la comunidad, en esa medida crecerá en poder la expresión de la voluntad del individuo. La búsqueda de los intereses personales y sociales, materiales y culturales del hombre que efectúa el trabajo y crea libremente debe ser la fuerza motriz social que reemplace la libre iniciativa capitalista del individuo. El principio de autogestión de los productores es el punto de partida de toda la política democrática socialista, de toda forma de democracia socialista. El enorme significado social y el poder de las comunidades organizadas residen, antes que nada, en su libertad de acción independiente en el campo del desarrollo económico y social, en su conexión orgánica con los diferentes Consejos del Poder Popular. De este modo, el Consejo Socialista no se limita a cumplir las funciones de un organismo sociopolítico, sino que opera como institución socio-económica y de conciencia de clase.

ARTÍCULO 40: DISPOSICIONES GENERALES FINALES: Para todo aquello no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas del derecho común y los principios generales del derecho, así como las disposiciones y decisiones de la Asamblea. Seguidamente la Asamblea procedió a la elección y designación de los Voceros o Servidores Políticos presentes y algunos ausentes por razón justificada, integrantes de los distintos Órganos del Consejo de la Juventud, quedando conformada de la siguiente manera:

VOCERO COORDINADOR O SERVIDOR POLÍTICO: OSCAR EDUARDO PRECIADO RIVEROS, C.I.V-19.612.867.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO PAUL SOTO MOLINA, C.I.V-24.556.028.

COMITÉ DE GESTIÓN DE MILICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA:

INTEGRAL: **VOCERO:** DARVIS KATIUSKA VIELMA OVIEDO, C.I.V-18.288.177; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; MISAEL ALFONZO REYES HERRERA, C.I.V-22.111.343; DORIS DEL CARMEN VIVAS RANGEL, C.I.V-18.225.532; ORLANDO SERGIO GUTIERREZ ANDRADE, C.I.V-15.942.879.

COMITÉ DE GESTIÓN DE SALUD Y ALIMENTACIÓN:

VOCEROS: MARICELY VARELA FERNANDEZ, C.I.V-17.766.048; ANTONIO JOSE GARCIA LINARES, C.I.V-20.965.522; TANIA FERNANDA FUENTES DUARTE, P.N.º: RN25113094; ALEXIS JESUS LOPEZ QUINTERO, C.I.V-23.549.155.

COMITÉ DE GESTIÓN DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE: **VOCEROS:** SIXTO ANTONIO SULBARAN BRAQUE, C.I.V-23.004.101; WILLIAM JOSE MEDINA BALDA, C.I.V-19.757.113; CARLOS DENIS BERBESI PAREDES, C.I.V-19.619.164.

COMITÉ DE GESTIÓN DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO: **VOCERO:** RAMON ALBERTO LA CRUZ CONTRERAS, C.I.V-23.004.020.

COMITÉ DE GESTIÓN DE





INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES: VOCEROS:

BRAYAN ISAAC RADUANI FLORES, C.I.V-24.789.638; EMILIO JESUS

VARELA FERNANDEZ, C.I.V-17.766.049; ORLAN JOSE PARRA

CAMACARO, C.I.V-18.560.755; JESUS SIMÓN RODRIGUEZ GUTIERREZ,

C.I.V-17.201.842. **COMITÉ DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIOS**

ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS: VOCEROS: GIOVANNI ALEXANDER

LLAMOZAS ZAMBRANO, C.I.V-18.223.848; ELIANA ISABEL ANDRADE

DOS RAMOS, C.I.V-20.871.501. **COMITÉ DE GESTIÓN DE CAPACITACIÓN Y**

FORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA E IDEOLÓGICA: VOCEROS: ANDY ANTONIO

FRIAS NIETO, C.I.V-15.669.462; DIEGO ARMANDO BRACA ORTIZ, C.I.V-

19.025.955; NESTOR DAVID GUERRA CASTILLO, C.I.V-16.793.558.

COMITÉ DE GESTIÓN DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA: VOCEROS:

CARLOS ANTONIO TELLES SEVILLA, C.I.V-20.409.929; MIGUEL ANGEL

LUQUE CAMACARO, C.I.V-16.127.151; MARLYN VANESSA FUENTES

DUARTE, P.N.º: FB248071; EDUARDO ALBERTO REINBERG RODRIGUEZ,

C.I.V-26.005.153; JESUS DANIEL LOBO NOGUERA, C.I.V-25.592.404.

COMITÉ DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN COMUNITARIA:

VOCEROS: RICHARD GEOFFREY MALUENGA DIAZ, C.I.V-23.557.481;

RAHI EMMANUEL FERNANDEZ MOLINA, C.I.V-22.111.999; MARCO

ANTONIO FLORES DIAZ, C.I.V-15.160.605. **COMITÉ DE GESTIÓN DE**

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO ENDÓGENO AGROINDUSTRIAL:

VOCEROS: BELKELYS ANAHIZ BARRIOS CABEZA, C.I.V-18.838.512;

FRANCISCO JAVIER QUINTERO DAVILA, C.I.V-24.113.184; KEYZA

MILDRED ALBARRACIN CARABALLO, C.I.V-18.710.235; LEIDER ENRIQUE

FUENTES DUARTE, P.N.º: RN25113096; ABRAHAN JOSE HERNANDEZ

MORILLO, C.I.V-20.544.499; WALTER LIBARDO FLOREZ RODRIGUEZ,

C.I.V-20.771.576. **COMITÉ DE GESTIÓN DE PETRÓLEO Y MINERÍA:**

VOCEROS: CARLOS MANUEL SUAREZ MENDOZA, C.I.V-18.225.437;

ALCILI CAROLINA REINBERG RODRIGUEZ, C.I.V-20.393.935. **COMITÉ DE**

GESTIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA: VOCEROS: JUAN CARLOS

HERNANDEZ GARCIA, C.I.V-19.855.105; ALBIS MANUEL GARCIA

JIMENEZ, C.I.V-19.430.720; NAIROBYS ROSSIBELL BERRIOS DUN, C.I.V-

15.383.827. **COMITÉ DE GESTIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD**

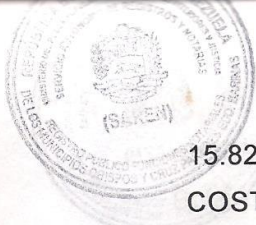
FUNCIONAL Y ADULTOS MAYORES: VOCERO: CARLOS EDUARDO

MORENO MEJIAS, C.I.V-18.489.833; LEONARDO ANTONIO MACIAS

CARTAYA, C.I.V-16.368.496. **COMITÉ DE GESTIÓN DE ASUNTOS**

INTERNACIONALES: VOCEROS: DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-





15.829.714; DIEGO CUENCA GONZALEZ, P.Nº-G06592674; FLAVIA COSTA BANDEIRA, P.Nº-YA276045; DEL ROSARIO IGNACIO DENIS CAÑETE, P.N.º: 003403870; EDISON FERNANDO TAMANINI, P.Nº: YA276052; WILSON RODRIGO VEGA ILAQUICHE, P.N.º: 0503503757.

COMITÉ DE GESTIÓN DE SECTOR CAMPESINO, AGROPECUARIO (GANADERÍA, AGRICULTURA, PESCA, PISCICULTURA, ACUICULTURA, ENTRE OTROS), VIALIDAD Y TENENCIA DE TIERRA: JOSE MIGUEL QUINTERO, C.I.V-12.837.390; FRANCIS ALEJANDRO RODRIGUEZ TAPIA, C.I.V-17.607.977; LEIBER JOSE MONTAÑA BARRIOS, C.I.V-24.537.969.

COMITÉ DE GESTIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES DEL CAMPO Y LA CIUDAD: VOCEROS: BOANERGE ALEXANDER BARRETO AGRIMAN, C.I.V-28.590.703; JHONNY ADELMO GUIZA TERAN, C.I.V-20.258.364; LUIS ALFONSO GONZALEZ DUGARTE, C.I.V-23.007.507.

COMITÉ DE GESTIÓN DE OBRAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS PESADAS PARA CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO Y LA CIUDAD: MICHAEL MANUEL LOPEZ MARTINEZ, C.I.V-22.117.852; JENDRY DALIMAR GONZALEZ CONTRERAS, C.I.V-26.890.573.

COMITÉ DE GESTIÓN DEL TRABAJO LIBERADOR SOCIOPRODUCTIVO DE LA JUVENTUD DEL CAMPO Y LA CIUDAD: VOCEROS: MAYKELL MANUEL LOPEZ MARTINEZ, C.I.V-23.010.235

JOSELL ELIANNY GONZALEZ CONTRERAS, C.I.V-23.007.504. **COMITÉ DE GESTIÓN PARA LAS ETNIAS ORIGINARIAS: VOCERA:** CARMEN EPIEYU MONTIEL, C.I.V-14.927.913. **ÓRGANO FINANCIERO: VOCERO O SERVIDOR FINANCIERO:**

JULIAN ANTONIO COLMENARES TORRES, C.I.V-21.170.423. **SECRETARIO FINANCIERO:** SAMUEL JOSE NADALEZ VALERO, C.I.V-21.170.696. **ÓRGANO CONTRALOR: CONTRALORES:**

ELVIA ANDREINA PARADA BARROETA, C.I.V-25.299.370; JOSE VIANNEY GUEDEZ AGUDO, C.I.V-16.636.329; ANGEL GABRIEL GUEDEZ TORRES, C.I.V-14.068.631. La presente Acta Constitutiva no causa Derechos de

Registro al Fisco Nacional (**EXENTO**), de conformidad con el Artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Popular**, que establece: "**Artículo 31:** Las

instancias y organizaciones de base del Poder Popular contempladas en la Presente Ley, estarán exentas de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanzas de los estados y municipios, respectivamente, las exenciones aquí previstas para las instancias y organizaciones de base del Poder Popular". La Asamblea

autoriza a los Ciudadanos: OSCAR EDUARDO PRECIADO RIVEROS; FERNANDO PAUL SOTO MOLINA y JULIAN ANTONIO COLMENARES



folio (277)



TORRES, antes identificados, en su carácter de Vocero Coordinador, Secretario General y Vocero Financiero, en su orden, para que presenten y soliciten el registro del presente documento ya firmado por sus asociados, por ante la Oficina de Registro Público, para inscribir y protocolizar la presente Acta Constitutiva del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA. Es Justicia, en el DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS.

[Signature]

[Signature]



[Signature]



Republica Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interior y Justicia

Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y
Cruz Paredes del Estado Barinas

OBISPOS, Venturino (21), DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). AÑOS 202° DE LA INDEPENDENCIA y 153° DE LA FEDERACION.-El documento que antecede fue redactado por el Abogado en ejercicio. **MARCOS M. CHACON C.**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 27.999 y presentado para su Registro por los otorgantes Ciudadanos; **OSCAR EDUARDO PRECIADO RIVEROS, FERNANDO PAUL SOTO MOLINA y JULIAN ANTONIO COLMENARES TORRES**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad N° **V-19.612.867, V-24.556.028 y V-21.170.423**, quienes actúan en este acto en su condiciones de **VOCERO COORDINADOR, SECRETARIO GENERAL y VOCERO FINANCIERO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA** quienes previa lectura, confrontación y conformidad el original con sus fotocopias, firmadas éstas y el presente Original, en mi presencia y la de los testigos instrumentales que suscriben ciudadanas: **EMPERATRIZ DE LOS ANGELES NORIEGA RIVAS y MARIBEL FERNANDEZ PAREDES**, Venezolanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros: **V-13.178.914 y V-9.985.050**, respectivamente y hábiles quienes junto conmigo dan fe del acto y de la exactitud de sus fotocopias. Quedando agregado al Cuaderno de Comprobantes, llevados en esta Oficina durante el Presente Trimestre, bajo el N° 169, folios 508, fotocopias de Cedula de Identidad de los Asociados, y al Cuaderno de Comprobante de las Cedula de Identidad y Huellas Dactilares bajo el N° 169 Folio 169.- El presente documento No causo Derechos de Registro al Fisco Nacional de conformidad con la Comunicación N° DCR-5-14982-382 de fecha: 24-05-2003 Emanada del SENIAT.- Servicio Autónomo Según Planilla N° 291-00003947 (EXENTO). De conformidad con lo previsto en el Artículo 100 de la Ley de Registro Publico y del Notariado- Este documento fue Revisado Por el Abogado Jorge Leonardo Treno.- De éste documento se produjeron dos (02) copias fotostáticas para los respectivos Protocolos las cuales son exactas al Original que las Producen. **QUEDO REGISTRADO BAJO EL N°: 32, FOLIOS 255 AL 278, PROTOCOLO PRIMERO, TOMO CUARTO (4°), PRINCIPAL Y DUPLICADO, CUARTO (4°) TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- (2012).**



EL REGISTRADOR PÚBLICO:

Abog. José G. Chávez Z.
REGISTRADOR PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS
OBISPOS Y CRUZ PAREDES DEL ESTADO BARINAS
RESOLUCION Nº 19 DE FECHA 04/02/2010, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 53.011 DE FECHA 04/02/2010

LOS OTORGANTES:

[Signature]
[Signature]
[Signature]

LOS TESTIGOS:

Alfredo Chui
6127721
25-11-2012
[Signature]
[Signature]

Fue Elaborado por: EDIS ROMERO
Escribiente de Registro III

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BARINAS SAREM	
Nombre del solicitante <i>[Signature]</i>	Fecha <i>24-11-12</i>
Número de identificación <i>11-19.612.852</i>	Base Legal <i>Reg</i>
Concepto <i>Acta Const.</i>	
B-12 00-083703 0,10 U.T. TIMBRE FISCAL PEDRO PÉREZ DELGADO (1881-1924)	
B-12 00-083701 0,10 U.T. TIMBRE FISCAL PEDRO PÉREZ DELGADO (1881-1924)	
B-12 00-083705 0,10 U.T. TIMBRE FISCAL PEDRO PÉREZ DELGADO (1881-1924)	
B-12 00-071230 0,10 U.T. TIMBRE FISCAL PEDRO PÉREZ DELGADO (1881-1924)	